

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Enero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.016.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Construcciones civiles.

El presupuesto adicional al ordinario de Villaverde para el corriente año económico ha sido aprobado, autorizando desde luego al Ayuntamiento para la inversion de las partidas de los capítulos 6.º y 10 de gastos destinados á obras públicas y de nueva construccion, excepto las de la casa Consistorial y expropiacion de un cortical con aplicacion á barrero comun; al efecto se instruyen los oportunos expedientes, y respecto de dicho barrero se hace la debida publicacion sobre la declaracion de utilidad pública de la obra y necesidad de la expropiacion, por medio de este anuncio, con-

forme á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, á fin de que el dueño del prédio y los que se crean interesados espongan ante este Gobierno de provincia, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la insercion del presente, lo que se les ofrezca y parezca.

Valladolid 21 de Enero de 1868.

Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 6.017.

Orden público.—Circular.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, ha sido sentenciado Zacarias Alonso Gonzalez á siete meses de destierro de esta capital y rádio de cinco leguas de la misma, por el delito de injurias graves.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, enclavados en el mencionado rádio, y puestos de la Guardia civil, cuidarán de que sea detenido Alonso y entregado al referido Tribunal si se presentare en alguno de ellos durante el tiempo de la expresada condena, que comenzó á cumplir en 20 del actual.

Valladolid 21 de Enero de 1868.

Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la Junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes ó excluidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes ante mi autoridad, para en su vista resolver lo conveniente.

Valladolid 19 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	
Sres. Jover y Compañia.	Capitalista.
Redondo, hermanos.	idem.
Semprum, hermanos.	idem.
D. Juan Pombo.	idem.
Sres. Viuda de Sigler é hijos.	idem.
Cuesta, hermanos.	idem.
D. Manuel Chavarria.	Almacen de tejidos.
Sres. Párriga y Saez.	idem.
Fernandez y Martin.	idem.
Cordero y Alderete.	idem.
Matesanz Rodriguez y C.ª	Almacenista de hierros.
Gutierrez y Zurita.	idem.
D. Anselmo Allue.	Mercader de tejidos.
Sres. Isaac Fernandez y Compañia.	Compra y venta de tejidos del Reino y extranjeros.
Mariano Lozano y sobrinos.	Mercader de tegidos.
Alvaro y Clemente.	idem.
D. Matias Perez y Miguel.	idem.
Sres. Miranda Hermanos.	idem.
Perez Sanz y Vicente.	idem.
Vall jo é hijos.	Almacen de papel.

Pelaez y Zurita.	Mercaderes de tegidos.	Antonio Puebla y Torres.	Almacenista de aceite y jabon.
Félix Aldea y Compañía.	Fábrica de fundicion.	Angel Yarritu.	idem.
Marcelino Guerra y hermano.	Mercader de tegidos.	Pedro Romero Blanco.	idem.
D. Ambrosio Morán.	Almacenista de hierros.	Viuda de Antolin Garcia.	Mercader de drogas.
Sres. Sobrinos de Rueda y Basté.	Almacenista de tegidos.	Viuda de Gregorio Velasco.	idem.
Eguiluz, Baeza y Compañía.	idem.	D. Mariano Perez Minguez.	idem.
Pardo y Perez.	idem.	Adolfo Fournié.	Sastre que vende tejidos y ropas hechas.
Iglesias y Guillen.	idem.	Bernardo Soto.	idem.
Blas Sainz.	Fabricante de tegidos ordinarios.	Donato Gonzalez.	idem.
José Junquera Perez.	Comerciante al por mayor de géneros del R. y E.	Francisco de la Cuesta.	idem.
Basilio Santos.	id. al por menor de frutos coloniales.	Zacarias Laureiro.	idem.
Doña Tomasa Mendigutia.	id. de venta de aceite al por mayor.	Juan Matienzo.	Comerciante en tabacos.
D. Dionisio Rico.	id. al pormenor, sin decir de qué.	Viuda de Ferrer.	Sastre que vende tegidos y ropas hechas.
Blas Dulce Alvarez.	id. en harinas.	D. Maximino Iglesias.	idem.
Sres. Goya Ochoa y Compañía.	Comerciantes de frutos coloniales a por mayor y menor.	Eugenio Fernandez Benavente.	idem.
Sres. Revuelta y Diaz.	id. de confitería al por menor.	Severiano Merino.	Almacenista de vinos.
Canales, hermanos.	id. al por menor de géneros.	Juan José Garcia Peribañez.	Tienda de corbatas y camisas.
Bartolomé Vila Rodriguez.	Comerciante tienda de guantería y corbatería.	José Denti.	idem.
Daniel Navas Sanchez.	Almacenista de tejidos.	Remigio Calleja.	idem.
Buenaventura Ronchutti y Denti.	idem.	Narciso de Ber.	Almacenista de muebles de lujo.
Lorenzo Aguirre.	idem.	Antonio Martin Rodriguez.	idem.
Remigio Alfaro.	Almacenista de quincalla.	Manuel Labajos.	idem.
Vidal Arroyo.	idem.	Antonio Cerdá.	Almacenista de papel blanco y pintado.
Mariano Mazariegos.	idem.	Doña Ruperta Zabala.	idem.
Manuel Leon.	Almacenista de coloniales.	D. Ambrosio Velicia.	idem.
Miguel Barredo.	idem.	Viuda de Perez Peña.	idem.
Pascual Sainz Sigler.	Capitalista.	D. Juan Nuevo.	idem.
Domingo Lopez Diez.	Almacenista de Coloniales.	José Fournié.	idem.
José del Olmo.	Almacenista de hierro.	Eusebio Lefler.	Mercader de relojes.
Fernando Mendigutia.	idem.	Gerónimo Gonzalez.	idem.
Manuel Gomez Arche.	Almacenista de aguardiente y licores.	Ignacio Neugart.	idem.
Francisco del Campo.	idem.	Patricio Gonzalez.	idem.
Alban Torres.	Mercader de tejidos.	Tomás Garcia del Olmo.	idem.
Juan Alvarez Moran.	idem.	Gabriel Gabiloldo.	Tienda de quincalla.
Hermenegildo Diez.	idem.	José Labra.	idem.
Manuel Limiñana.	idem.	Manuel de Sada.	idem.
Facundo Garcia.	idem.	Ramon Vaquero.	idem.
Cárlos Alonso.	idem.	Viuda de Yanque.	idem.
Martin Hernandez Bueno.	idem.	D. Deogracias Losada.	idem.
Francisco Ortega.	idem.	Viuda de Leoncio Fraile.	idem.
Francisco Alonso.	idem.	D. Melchor Arqués.	idem.
Manuel Muñoz Flores.	idem.	Antonio Perez.	Constructor ó mercader de instrumentos músicos.
Viuda de Fontana.	idem.	Marcelino Solér.	idem.
D. Francisco Ocejo.	idem.	José Garcia.	idem.
José Cantalapiedra.	idem.	Evaristo Cantalapiedra.	Ebanista con tienda.
Hdefonso Junquera.	idem.	Fernando Santaren.	Librero con tienda.
Isidro Ocejo.	idem.	Felix de Rodriguez.	idem.
José de la Secada.	idem.	Juan de la Cuesta.	idem.
Juan Fuentes.	idem.	José María Lezcano.	idem.
Juan Domingo Echevarria.	idem.	Julian Pastor.	idem.
Lorenzo Mate.	idem.	Mariano Chacel.	idem.
Mariano Lefort.	idem.	Cástor Sapela.	Mercader de sedas y cintas.
Manuel Guzman Simon.	idem.	Francisco Camarero.	idem.
Mariano Ortega.	idem.	José Sancho.	idem.
Manuel Lopez.	idem.	Juan Gonzalez Ceballos.	idem.
Mauricio Ortega.	idem.	Juan Vega Mozo.	idem.
Viuda de Tomás Perez.	idem.	Vicente Negro.	idem.
D. Juan Lomas.	idem.	Lope Fernandez de Fernandez.	idem.
Vicente Bringas.	idem.	Fernando Garcia Ramirez.	idem.
Valeriano Moran.	idem.	Vicente Obregon.	idem.
Remigio Ocejo.	idem.	Lorenzo Olvillos.	idem.
Joaquin Perez.	idem.	Vicente Merino.	idem.
Ramon Monclús.	idem.	Lino Martin Iglesias.	idem.
Francisco Extradá.	idem.	Melchor Iglesias.	idem.
Juan Gonzalez.	idem.	Florentino Muñoz.	idem.
Angel Castro.	idem.	Dionisio Alcalde.	idem.
José Gonzalez.	idem.	Mariano Rodriguez.	idem.
Mannel Alonso.	idem.	Victoriano Hernandez.	idem.
Cosme Andrau.	idem.	José Parisiól.	Mercader de perfumería.
Ambrosio de la Peña.	idem.	Ernesto Falcon.	Mercader de quinqués-lámparas.
Hermenegildo Montfledo.	idem.	Joaquin Medina.	idem.
Antonio Ocejo.	idem.	Atanasio Gonzalo.	idem.
Juan Denis.	Almacenista de aceite y jabon.	Lorenzo Allén.	idem.
Agustin Alonso.	idem.	Francisco Blanco.	idem.

Gerónimo Pujól.
Félix Velazquez.
Graciano Iganlet.
Viuda de Alejandro Ulloa.
D. Julian Revenga.
Rafaél de Mesa.
Angel Maestu.
Eugenio Gaude.
Felipe Estampa.
Eduardo Ruiz Merino.
Francisco Criado.
Tomás de Mata.
Guillermo Valentin.
Juan Camilo Gimeno.
Vicente Galicia.
Manuel Gonzalez.
Mannel Suarez Pelaez.
Miguel Rodriguez.
Santiago Alonso.
Francisco Rodriguez Tremino.
Bonifacio Martinez.
Julian Leandro Diez.
Doña Tomasa Mata Mesa.
D. Benito Velasco.
Antonio Garcia.
Gavino Diez.
Luis Revillaud.
Santiago Maleprade.
Carlos Moreton.
Francisco Grangel.
Lorenzo Vaquero.
Manuel Casariago.
Manuel Carnicer.
Magnus Techyrons.
Vicente Feliú.
Juan Arqués Garcia.
José Palomares.
Santiago de la Riva.
Alejandro Muñoz.
Fernando Rodriguez.
Nicolás Rodriguez.
Luis Diez.
Lorenzo Mata.
Pablo Garrido.
Ramon Diez, menor.
Nicomedes Blanco.
Joaquin Relengos.
Esteban Rico.
Francisco Rerales.
Agustín Diez.
Benigno Rodriguez.
Manuel Rico.
Angel Berbero.
Lorenzo Caballero.
Antonio Ubierna.
José Martinez.
Benito Garcia.
José Miguel Buxó.
José Lopez.
Nicasio del Barco.
Narciso Arijá.
Doña Felisa Ruiz.
D. Ramon Cortés.
Lorenzo Larrich.
Eusebio Marcos.
Fernando Rodriguez.
Nemesio Peiren.
Juan Crespo.
Antolin Rodriguez.
Julian Arango.
Doña Petra San José.
D. Tomás Soto.
Justo Herrero.
Pedro Morales.
Cláudio Herrero.
Santiago Leon Alvarez.
Mariano Arias.

Mercader de quinqués-lámparas.
idem.
idem.
Platero.
idem.
idem.
idem.
Tienda de guantes.
idem.
Tienda de comestibles.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Tienda de paraguas.
idem.
Tienda de loza y cristal.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Mercader de velas de esperma.
Tienda de jamones y embutidos.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Bazar quirúrgico.
id de instrumentos ópticos.
Tienda de sombreros.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Mercader de lana.
idem.
idem.
idem.
Tienda de juguetes y baratijas.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.

Doña Benita Calleja.
D. Roque Cilleruelo.
Juan Quijada.
Doña Irene Rodriguez.
Eustasia Barrilla.
Guillermo Alvarez.
Eugenio Paniagua.
Manuel Alonso.
Baltasar Villasol.
Matias Gil.
Francisco de la Puente.
Vicente de la Puente.
Higinio Hernandez.
Ambrosio Sanz.
Domingo Lera.
Antonio Maria Betegon.
Fernando Salcés.
Jacinto Cirion.
Antonio Luis y Ladislao Higuera.
Pedro Rojo.
Eugenio Garnina.
Emeterio Gomez.
Juan Simon.
Diego Fernandez Gamboa.
Tomás Escudero.
Miguel Escudero.
Bernardo Salazar.
Pedro Garcia.
Francisco Gimenez Peña.
Alfonso Serrano Escalona.
Bernardo Rodriguez.
Juan Fernandez Rico,
Manuel Suarez Pelaez.
E. Chacel.
Valentin Fernandez.
Mariano Búrgos.
Juan de Prado.
Ciriaco Vacas.
Martín Inigo.
Ecequiel Bacas.
Genaro Benito.
Benito Mendez.
Manuel Miguel.
Dámaso Gimenez.
Miguel Suarez.
Francisco Crespo.
Isaac Aparicio.
Julian Pequet.
Ventura de la Peña.
Mannel Gonzalez.
Bartolomé Sanchez.
Nemesio Delgado.
Julian Cortijo.
Joaquin Blanco.
Juan Martin.
Mariano Mazariegos.
Luis Diez.
Viuda de Olloa,
D. Eugenio Moreno.
José Barrasa.
N. Mihale.
Matias Diez.
Viuda de Ruperto Gil.
D. Felipe Martínez.
Ernesto Falcon.
Juan Divildos.
Domingo de Alzureña.
Ignacio Durango.
Pedro Itarvide.
Santos Durango.
N. Rodriguez.
Guillermo Iturvide.
Gregorio Prieto.
Remigio Herrero.
Pedro Iriarte.
Pedro Camino.

Tienda de juguetes y baratijas.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Almacenista de madera.
idem.
idem.
Casa de préstamos.
idem.
idem.
Especulador en granos.
idem.
Especulador en vino.
Especulador en salvados.
idem.
idem.
idem.
Tratante en ganado mular.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Fabricante de harinas.
idem.
Molino de Chocolate.
Molino de raiz de rubia.
Fabricante de tegidos.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
Cintería, festonería, galones, cordones.
idem.
idem.
Tintes y blanqueos.
Fábrica fundicion de mena de hierro.
Taller de construccion de camas de hierro.
Fábrica de fósforos.
idem.
Fábrica de gas líquido.
Fábrica de curtidos.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.
idem.

Gabriel Mirabel
 Gregorio Perez,
 Eugenio Gaude,
 Antero Fuertes,
 Juan Perez,
 Luis Perez Gutierrez,
 Valentin Fernandez,

Fábrica de curtidos
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.

Durango y Merino; D. Santos y Don Marcos.

Fabricantes y comerciantes de curtiduro por mayor.

D. Mateo Velasco,
 Juan Mendez,
 Francisco Javier Julén,
 José Garaizabal,
 Manuel Rivero,
 Félix Palazuelos,
 Benito García,
 Cándido Diaz,
 Elías Fernandez,
 José Garrán,
 Juan Lázaro Leza,
 Cándido Medina,
 Valentin Martin,
 Carlos Fernandez Moreton,
 Eusebio de la Fuente,
 Ramon Diez,
 Gregorio Mellado,
 Francisco Millan,

Fábrica de cerveza,
 idem.
 Fábrica de papel,
 Fábrica de pastas,
 idem.
 Fábrica de fieltro,
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.

Fabricante de velas de sebo.
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.
 idem.

(Se continuará).

CUARTA SECCION.

Num. 6.005.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION Y NEGOCIADO 1.º

Territorial.—Apéndices.

CIRCULAR.

La Administracion, en su propósito de que se corrijan cuantos defectos se van advirtiendo en la administracion de las contribuciones y rentas públicas, y que aspira á llevar á toda clase de servicios puestos á su cuidado, una activa y perseverante iniciativa: observando que en la redacion de los amillaramientos de la riqueza contribuyente y en la de sus apéndices, se prescinde del cumplimiento de lo que con repetición está mandado; y resuelta á que se regularice este servicio, uno de los mas importantes de la administracion pública, y á que se ponga término á una marcha anómala é inconveniente, ocasionada á producir perjuicios en los intereses públicos y particulares, abocada la época en que han de confeccionarse los apéndices que han de servir de base á la derrama del impuesto territorial de 1868 á 1869, y á la mira de que en esta operacion se proceda de una manera uniforme y cual corresponde, ha acordado circular para que tengan exacto y puntual cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletín oficial, dispondrán se dé cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion que celebre de esta orden, para que acuerde la fijacion de edictos en los sitios mas públicos y de costumbre de cada localidad, que se repetirán por tres veces con el intervalo de una á otra de quince dias, pidiendo á los contribuyentes relaciones del movimiento en alza ó baja, que desde el año último haya tenido la propie-

dad individual, y fijando como término máximo para que las presenten, el dia 31 de Marzo próximo.

2.ª En los edictos de que trata la prevencion anterior se cuidará de aclarar, que no será admitida ni causará ninguno de los efectos á que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propiedad inmueble que no exprese el concepto que la motive, y á que no se acompañe ó exhiba, como justificacion, los instrumentos públicos que legitimen la traslacion, y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes. En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendos ó colonias, se hará que expresen la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de expresar así como el del anterior colonó.

3.ª Una vez obtenidas las relaciones y llegado que sea el 1.º de Abril los Ayuntamientos las pasarán á poder de las Juntas provinciales, para que por ellas y dentro de los veinte dias siguientes redacten los apéndices á los amillaramientos.

4.ª En los apéndices no hay necesidad de que se figuren otros contribuyentes que los que hayan tenido alteracion en el movimiento ordinario de su propiedad, si bien pueden para evitarse la molestia de tener que acudir á cada paso al amillaramiento y apéndices anteriores, repetir en el que ahora se forme solo los nombres y cantidad total de riqueza de los que no hayan sufrido alteracion, aunque se repite que esto último no es absolutamente necesario.

5.ª En los apéndices se colocarán los contribuyentes por orden alfabético de nombres, se fijará cada uno y á un solo renglón, la cifra total de riqueza que tenga señalada en el último amillaramiento ó apéndice, á seguida y con el mote de «Altas» se expresará una por una las que ha tenido con designacion de los conceptos que las motiven y del nombre del anterior propietario; las altas con la ri-

queza que hasta ahora ha tenido se reunirá á una suma total, despues y bajo el mote de «Bajas» se figuran todas las que con la necesaria justificacion deban dársele, cuidando de indicar el motivo de la baja y el nombre del nuevo adquirente; por último, hecha la deduccion de las bajas de la suma total, el remanente para contribuir se le señalará á una cifra, haciendo por bajo un resúmen que detalle el pormenor del remanente, ó sea marcando la cifra por propiedad rústica, por urbana, por pecuaria y por colonia que lo compongan.

6.ª Justificado por esta Administracion el abuso que se ha venido cometiendo de figurar en los amillaramientos y apéndices contribuyentes á capricho que no debieran serlo, de suponerse ó simularse cesiones de bienes no legitimadas, de considerar como propiedad suya á muchos renteros la que no tenían mas que en colonia, y á no pocos administradores la que tenían á su cargo solo como representantes de los propietarios sus principales; y siendo ocasionada esta marcha inconveniente é irregular á producir perjuicios en los intereses públicos y particulares que tienen el deber de evitar, la Administracion previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuyos distritos se hayan cometido estas faltas, las subsanen en el apéndice que ahora se va á formar, y en su consecuencia que se haga figurar á los propietarios, sean ó no forasteros, con el todo de sus propiedades, cargandoles de las que tengan dadas en colonia el importe total de las rentas que por ellas perciban, regulando las que consistan en especies por los tipos evacuatorios que tenga señalados la cartilla, y poniendo á los colonos por razon de colonia la diferencia que medie desde el importe ya valorado de la renta, al del total producido que tengan amillaramientos por los tipos generales de evaluacion del pueblo, y en caso de que la renta llegue ó exceda de estos tipos, no se considerará al colono otros productos que los que á juicio de la Junta pericial pueda dejarle la explotacion del cultivo de la propiedad agena.

7.ª Tambien tiene justificado la Administracion el abuso que se viene cometiendo de admitir toda clase de traslaciones de propiedad, sin mas que el capricho del Ayuntamiento y Junta pericial, y á lo sumo, sin mas que la presentacion de relaciones no justificadas.

De su deber es advertirles que no pueden hacerlo en uno ni en otro caso, y que no solo haciéndolo, sino que tan solo tolerándolo, contraen una gravísima responsabilidad. La prevencion 2.ª de la orden circular de 16 de Abril de 1861 y la tambien orden circular de 22 de Noviembre de 1865; de que oportunamente se dió noticia á los pueblos, disponen de una manera precisa y terminante que no se admita ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar los interesados con los instrumentos públicos y con los recibos talonarios ó cartas de pago que se les expidan, que aquellos legitiman legalmente la adquisicion, y que estos acreditan haberse satisfecho á la Hacienda, los derechos de hipotecas correspondientes.

Por consiguiente, toda traslacion de propiedad que en los amillaramientos y apéndices se intente, ha de justificarse en la forma que se deja

expresada: la que no se justifique, excepcion sea hecha, de las que procedan de la desamortizacion civil y eclesiástica, en las que ni el Estado otorga siempre á tiempo las escrituras ni tiene derecho á cobrar derechos hipotecarios, debe desecharse como improcedente é inadmisibile. La Administracion advierte á los pueblos que tiene en su poder los medios de comprobar las traslaciones que admitan, y que sin contemplacion exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores los Ayuntamientos que falten á lo que se les ordena.

8.ª Terminados que sean los apéndices, que habrán de venir entendidos en papel de oficio ó reintegro su importe en el especial creado al efecto; si se escriben en comun, despues de expuesto por ocho dias al público, se traerá á la aprobacion de esta Administracion precisamente para el dia 1.º de Marzo inmediato.

La Administracion no puede señalar un plazo mas largo, por que debiendo estar ya circulada para entonces la derrama á la provincia para el año próximo de 1868-69, es de necesidad que para ese dia tengan aprobados los apéndices, para que los pueblos puedan en el acto girar la individual á sus respectivos distritos.

La Administracion ofrece constituirse permanentemente y aprobar ó desechar en el dia, cuantos apéndices se le presenten, á la mira de imprimir impulso á este servicio y evitar con las detenciones gastos y molestias á los pueblos.

9.ª En todos aquellos que dentro del término que en los edictos se prefige no se presenten relaciones, ó que presentándolas, no se justifiquen cumplidamente en la forma prescrita en la prevencion 7.ª de esta circular, llegado que sea el 1.º de Mayo se arreglará acta que espresé que ninguna variacion ha ofrecido en este año el movimiento ordinario de la propiedad, y por el correo del mismo dia se dará parte de oficio á esta Administracion para que en la misma obre este dato los efectos oportunos.

10. Toda relacion que se presente con posterioridad al 1.º de Abril, debe quedar para cuando se forme el apéndice que sirva de base á la derrama de 1869-70.

11. En ejercicio los amillaramientos actuales y dentro del periodo de duracion que determina el reglamento general de Estadística, los pueblos tendrán entendido que la Administracion no puede facultarles para formar otros nuevos, y que pierden lastimosamente el tiempo en pedir una autorizacion que, en ningún caso, y sea el que quiera el pretexto que se alegue, puede conceder.

La Administracion no terminará esta circular sin escitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales á que obren con decision y actividad en el cumplimiento de este servicio, y que limitadas las operaciones de los apéndices á lo que en esta misma circular se deja dispuesto, se atemperen á sus prevenciones si quieren evitarse responsabilidades que les pudieran resultar.

Valladolid 19 de Enero de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Idem 21: Insértese, Ureña.

VALLADOLID.
 Imprenta de Rafael Garzo Otárola é hijos
 Calle de la Victoria, 24.